Boletin Official de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes.... 2 pesetas. Por 1 mes.... 2,50 pesetas. Por 3 meses. 5,50 " Por 6 meses. 10,50 " Por 6 meses. 12,50 " Por 1 año.... 20,50 " Por 1 año.... 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil acordó en 19 de Enero de 1890 «ordenar bandos para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño y que se encierren á la oracion y salgan despues de la primera oración de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer hierba dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, ni atravesar ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal, todo bajo la multa de una á 15 pesetas»:

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administra el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde D. Antonio Amat Herrero impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de D.* Catalina Santonja Yust, según orden de ésta, en cuya casa se encuentra ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querella denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado procesado el Alcalde de Onil D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno, obró en materia de su competencia y dentro del circulo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues la usurpación de atribuciones que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata, el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos que han motivado la formación de la causa pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales, cometido por una Autoridad administrativa; que el co-

nocimiento de estos hechos corresponde à los Tribunales ordinarios, por no estar incluídos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal, ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta puede acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen gobierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria, sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890; la Audiencia citaba el art. 2.º de la ley orgànica del Poder judicial; el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido á la Presidencia del Consejo de Ministros por el Gobernador, apareciendo que fué emitido por la Comisión provincial en 29 de Octubre último, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Alicante, en el caso de que se trata, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo que acaba de citarse, puesto que el dictamen de la Comisión provincial ha sido emitido después de haber insistido el Gobernador en su requerimiento cuando debió haberlo sido con anterioridad:

2.º Que dicho defecto constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio à veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley

de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.— El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la catedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer-cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan

y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.— El Director general, José Diez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia, en los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de Julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán al Sr. Inspector de primera enseñanza de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular, para que tengan preparados los estados y registros que determina el citado reglamento.

Logroño 2 de Marzo de 1892. El Gobernador Presidente, Manuel Camacho. El Secretario, Román Zuazo.

ITINERARIO para la visita ordinaria que ha de girar la Inspección del ramo á las escuelas de los pueblos que se expresan á continuación, en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Alberite Villamediana Robres Jubera Santa Engracia Santa Cecilia Lagunilla Ventas Blancas Agoncillo Calahorra Aldeanueva Rincón de Soto Alfaro Cervera del río Alhama Inestrillas Aguilar del río Alhama

Lardero

Cornago

Ambas Aguas Navalsaz Poyales Villar de Poyales Enciso Munilla Santa Eulalia Préjano Herce Arnedo Quel Autol Tudelilla Pradejón Villar de Arnedo El Redal Galilea Corera

Grábalos

Villarroya

Turruncún

Delegación de Hacienda

En los días no festivos del 7 al 13 del corriente mes, satisfará la Depositaría-Pagaduría de esta provincia, á los perceptores de Cargas de Justicia, el importe de la mensualidad correspondiente á Febrero anterior.

Logroño 5 de Marzo de 1892. — El Delegado de Hacienda, José M.* de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Practicada por esta Administración la liquidación del premio que por recaudación de cédulas personales corresponde á los Ayuntamientos que saldaron la cuenta de dicho impuesto en el mes de Febrero último, en cumplimiento á lo que determina el art. 72 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, desde el 8 del actual al 18 del mismo pueden presentarse á cobrar dicho premio, ó autorizar persona competente al efecto; teniendo presente que de no verificarlo puede entorpecerse su cobro.

Arnedo Bobadilla Briñas Castroviejo Cenicero Cirueña Foncea Fuenmayor Galilea Grañón Herce Hervías Huércanos Lagunilla Lardero Manjarrés Manzanares Munilla Muro de Aguas

Navajún

Nestares Quel Ribafrecha Rivas Rincón de Soto Robres San Torcuato Santurdejo Tirgo Torremuña Tobía Trevijano Tricio Uruñuela Valdemadera Villanueva de Cameros Villar de Arnedo Villar de Torre Zarratón

Logroño 5 de Marzo de 1892. —El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

Subdelegación de Farmacia

DEL

PARTIDO DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Nombrado Subdelegado de Farmacia de este partido judicial con fecha 15 de Febrero por el señor Gobernador de la provincia, con arreglo á las facultades que le confiere la vigente ley de Sanidad; y con objeto de cumplimentar lo legislado sobre el ejercicio de la profesión, ruego á los Sres. Farma—

céuticos establecidos en alguno de los pueblos del mismo que, en todo el presente mes, remitan á esta Subdelegación, calle del Mercado, núm. 73, su título ó copia legalizada del mismo, á fin de tomar nota de aquél.

Igualmente ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya fallecido algún Farmacéutico, participen á la familia del finado la obligación que tienen de presentar su título, que después de inutilizado será vuelto á las mismas.

Logroño 4 de Marzo de 1892. —El Subdelegado, Remigio Sánchez

ANUNCIOS OFICIALES

Don Celestino Navajas y Matute, Alcalde constitucional de esta villa de Fuenmayor,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Fuenmayor 29 de Febrero de 1892. —Celestino Navajas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Cecilio González Martínez, número 4 del alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo á las prescripciones del capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados el Ayuntamiento le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Valgañón 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Calvo.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- C (BMD) 2-

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el Boletín oficial núm. 51.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
214 215 216 217	Ayuntamiento de ZaragozaResguar-	1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a	Alguacil	480 912'50 912'50 912'50 912'50 458 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	» " " " " " " " " " " " " " " " " " " "))))))))))))))))))))))))))))))))))))))
218 219 220 221 222 223	BALEARES. Delegación de Hacienda de Baleares.— Resguardo de consumos	1.a 1.a 1.a 1.a	Vigilante de primera clase de Caballería	875	500 pesetas "" " " " " " " " "	" " " " "	" " " De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico
224 225	Capitanía General de Burgos. Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a	Idem.	730) 1) 1) 2) 3) 3)	77 77 77 77 78	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
226 227	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes (Burgos)	1.a 1.a 1.a	Guarda municipal de campo. Guarda municipal	300 325	» »	» »	» 77
228 229 230 231 232 233 234 235	Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria)	3. ^a 1. ^a 3. ^a 3. ^a 3. ^a	Mozo de estrados Oficial de la Secretaría		77 77 39 77 77 39	3000 3000 3000 3000 3000)
202	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
236 237 238 239 240 241	Ayuntamiento de Valverde de Júcas (Cuenca	1. 1. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	A dministrador	. 1250 1250 1250 1250 1250	77 77 79 77	3000 3000 3000 3000	0
242 243	fantes	3. a - 4. 3. 3.	a Escribiente de primera clase . a Auxiliar	. 1250 . 1500 . 1250 . 1250	» " " " " "	300	" »
244	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos	3.	Idem	. 1250	» " " " »	» " "	n

1.ª.	2.ª	3.ª	4.ª	5.*	6.*	7.2	8.*
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
246	Ayuntamiento de Torralva de Calatra-	1 2 1		090(75			
247	va (Ciudad Real)	1.ª	Sereno	125	» »	"	» »
248	Idem de Segovia		Barrendero para la limpieza de calles	638'75	>>	n	n
249	Idem.—Resguardo de Consumos	1.a 1.a	Dependiente de segunda clase	750 750	77	» "	" "
250	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de
							edad, sin impedimento físico para el trabajo.
251 252	Juzgado de instrucción del Norte Gobierno civil de Madrid.—Delega-	1 a	Alguacil	1200 1000	77	"	"
404	ción de Vigilancia de distrito	1.a 1.a	Idem	1000	» n	"	"
253	Ayuntamiento de Huerta de Valdeca- rábanos	1.ª	Guarda municipal jurado	410'62	77	"	77
254	Juzgado municipal de Escalona (Segovia)		Secretario				
255	Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)		Alguacil	celarios		n	»
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA		Arguacii	210		n	77
	LA VIEJA.						
256	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	1 a	Peón caminero	0 -1 - 1: -			D
	teras der Estado	1.	reon cammero	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico
257	Ayuntamiento de San Esteban del Va-						para el trabajo.
258	lle (Avila)		Guarda municipal	365	- *	"	»
259	Partido de Alcañices	3."		1250	n	3000	» n
260 261	Idem.—Idem de Bermillo de Sayago. Idem.—Idem de Puebla de Sanabria.	3.ª	Idem	1250 1250	"	3000	» n
262 263	Idem.—Idem de Fuentesaúco	3.ª	Idem	1250 1250	"	3000	n-
264 265	Idem.—Idem de Villalpando Ayuntamiento de Fregeneda (Sala-	3.*	Idem	1250	n	3000	n n
	manca)	1.ª	Alguacil Portero y Pregonero	300	»	"	*
	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
266	Obras públicas de Barcelona.—Carre- teras del Estado	1.a	Peón caminero	2'25 ptas. diar. 2'25 ptas. diar.		»	De veinte á cuarenta años de
267	Idem de Tarragona.—Idem	1.a	Idem	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	*	» »	edad, sin impedimento físico para el trabajo.
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona)	1.a	Idem ,	2 ptas. diar. 200	"	n) para or trabajo.
	CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.		inguion, current y 11718auti.	200		"	7
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1.a	Agente de la Vigilancia de Con-				
270	Juzgado de primera instancia é ins-	1.	sumos		n	»	n
271	trucción de Castuera	1.ª	Alguacil	540 365	*	"	n
211 ,	gántara		Idem	365	Participación legal		7
		1.a	Doán gaminara	720	en las denuncias que verifiquen.	"	"
272	Obras públicas de Badajoz.—Carrete-	1.a	Peón caminero	730	» "	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico
	ras del Estado	1. ^a 1. ^a	Idem	730 730	» »	» 77	para el trabajo.
	CAPITANÍA GENERAL DE GALICTA.			,			
273	Instituto de segunda enseñanza de la	1	DIL				
274	Coruña		Bedel	875	»	n	»
275	Partido de Allariz	3.a	Administrador	1250 1250	» ·»	3000	n n
277		3.ª	Idem	1250 1250	n	3000	n
279	Idem.—Idem de Celanova	3.ª	Idem	1250 1250	» 11	3000	n n
280 281	Idem.—Idem de Ribadavia	3.ª 3.ª	Idem	1250 1250	» "	3000	» "
283	Idem.—Idem de Verín	3.ª	Idem	1250	"	3000	"
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo)	3.ª 1.ª	Auxiliar de la Secretaría Dependiente del impuesto de Con-	200	»	»·	*
285 286	Ayuntamiento de Lugo	1.a	sumos	638'75 2 ptas. diar.	n *	"	»
		1.ª	Idem	2 ptas. diar.	n	"	*

(Se continuará.)